



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES AL  
DIRECTOR OPERATIVO DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS”**

El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades y competencias, en especial las establecidas en los artículos 6, 62, 190, 219, 238, 251, 388, 413 y 433 de la Ordenanza 41 de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 6, 62, 190, 219, 238, 251, 388, 413 y 433 de la Ordenanza 41 de 2020, se establece a la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia como la Autoridad Tributaria Departamental y que por tanto sobre ella recaen las funciones de administración, recaudo, fiscalización, determinación, discusión, cobro, devolución y sancionatoria de los tributos departamentales, así como las demás que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

Que la delegación de funciones administrativas es un instrumento de gestión que tiene como fin transferir el ejercicio de funciones de las autoridades administrativas a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias como una forma de organizar la estructura institucional para el ejercicio de estas; si bien presupone una autorización legal, no opera directamente por mandato de la ley, ya que implica la existencia de un acto de delegación o transferencia que se realiza por parte del órgano superior, así las cosas son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia.

Que de acuerdo con lo expresado por la Corte Constitucional en Sentencia C-727 de 2000, no se requiere de norma que de forma expresa autorice la delegación de ciertas funciones, basta para ello la autorización dada por la Ley 489 de 1998.

*«Por último, respecto del cargo adicional que formula la demanda, según el cual el aparte demandado del artículo 9º, desconoce el artículo 211 de la Constitución en cuanto permite a los representantes legales de las entidades descentralizadas transferir las funciones de las entidades a su cargo, cuando esa facultad corresponde exclusivamente a las autoridades que crean a dichas entidades, la Corte pone de presente que la delegación a la que se refiere la norma en comento, conforme lo ha señalado la jurisprudencia de esta Corporación, debe estar tan solo señalada por la ley, la cual según lo indica la Constitución debe fijar las condiciones de la misma, cosa que es exactamente lo que hace el artículo 9º parcialmente acusado que precisamente autoriza a los representantes legales de las entidades descentralizadas, para delegar funciones de conformidad con las condiciones que se indican en los artículos inmediatamente siguientes de la misma Ley 489 de*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

1998. De la Constitución no se desprende que sea necesario que la ley señale expresamente qué funciones van a ser delegadas por dichas autoridades, determinación que puede ser hecha por el delegante. La Carta sólo exige autorización legal general para llevar a cabo tal delegación y fijación igualmente legal de las condiciones de la misma.» (Subrayas para realizar énfasis)

Que por disposición expresa de los artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y 59 de la Ley 788 de 2002, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por las entidades territoriales, son aplicables las normas del Estatuto Tributario Nacional, entre las que se encuentran los artículos 560, 561, 684 y 688, que disponen:

*“ARTÍCULO 560. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la Administración Tributaria, los jefes de las divisiones y dependencias de la misma de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, así como los funcionarios del nivel profesional en quienes se deleguen tales funciones.*

*El Administrador de Impuestos Nacionales tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones y conocer de los asuntos que se tramitan en su Administración, previo aviso al jefe de la unidad correspondiente”*

*“ARTICULO 561. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. Los funcionarios del nivel ejecutivo de la Dirección General de Impuestos Nacionales, podrán delegar las funciones que la ley les asigne, en los funcionarios del nivel ejecutivo o profesional de las dependencias bajo su responsabilidad, mediante resolución que será aprobada por el superior del mismo. En el caso del Director de Impuestos, esta resolución no requerirá tal aprobación.”*

*“ARTICULO 684. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN. La Administración Tributaria tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales. Para tal efecto podrá:*

*(...)*

*f. En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.”*

*“ARTICULO 688. COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA. Corresponde al Jefe de la unidad de fiscalización, proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para*



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

*corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.”*

En cumplimiento de las facultades conferidas en la Ordenanza 04 de 2020 el Gobernador del Departamento de Antioquia, entre otras adoptó la nueva estructura administrativa para el Departamento de Antioquia, que “...genera los mecanismos necesarios para afrontar con eficacia y celeridad los retos presentes y futuros, acorde a las dinámicas actuales de innovación, creatividad, flexibilización, gestión del cambio, autocontrol, calidad, eficiencia y respeto en el ejercicio de la gestión pública.”<sup>1</sup>

Que dentro de la nueva estructura administrativa del Departamento de Antioquia se encuentra adscrita a la Secretaría de Hacienda la Subsecretaría de Ingresos, que por la envergadura del propósito de dicha subsecretaría en la gestión y ejecución de estrategias, acciones y/o programas relacionados con la inspección, vigilancia y control de los impuestos, tasas, contribuciones y rentas de los monopolios del Departamento de Antioquia, se hizo necesario la asignación de una Dirección Operativa que se encargue del desarrollo eficaz y eficiente de dichos lineamientos, acciones, estrategias y programas, en lo relacionado con el control, fiscalización, liquidación, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio tributario y contravencional de los impuestos, tasas, contribuciones y rentas de los monopolios del Departamento de Antioquia.

Que a través de la Resolución número 2021060093165 del 12/10/2021 "Por medio de la cual se causa una reubicación en la Planta de Cargos y se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Administración Departamental" se reubica el empleo de Director Operativo del Despacho de la Secretaría de Hacienda para la Subsecretaría de Ingresos de dicha Secretaría y en consecuencia se actualiza su manual específico de funciones y competencias laborales, con el fin de optimizar el recurso disponible y contribuir en la atención de las necesidades del servicio, estableciéndole como propósito principal el de "Coordinar el desarrollo de estrategias y acciones derivadas de los procesos de control, fiscalización, liquidación, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio tributario y contravencional de los impuestos, tasas, contribuciones y rentas de los monopolios del Departamento, con el fin de contribuir en la administración, manejo y control de los ingresos departamentales" y como funciones esenciales, entre otras, las de establecer acciones que permitan desarrollar los procesos de control, fiscalización, liquidación, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio tributario y contravencional de los impuestos, tasas, contribuciones y rentas

<sup>1</sup> Decreto 2020070002567 del 05/11/2020 "POR EL CUAL SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL, SE DEFINEN LAS FUNCIONES DE SUS ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

de los monopolios del Departamento de Antioquia, de conformidad con la normatividad vigente; desarrollar las actuaciones administrativas de carácter tributario y sancionatorio que le compete, según lo establecido en el Estatuto de Rentas del Departamento y las demás normas aplicables; resolver las solicitudes de devolución de los impuestos, tasas y contribuciones del Departamento de Antioquia, acorde con las disposiciones del Estatuto de Rentas del Departamento; verificar que se adelante el cobro administrativo de los impuestos, tasas, contribuciones y rentas de los monopolios del Departamento de Antioquia, en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de Rentas del Departamento; participar con la Secretaría de Seguridad y Justicia, en el desarrollo de actividades policivas de vigilancia y control de productos donde se presuma contravenciones a las rentas del Departamento.

Que así las cosas, se cumplen con los elementos constitutivos de la delegación, (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia; por lo que la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia procede a delegar las funciones de fiscalización, determinación, devolución y cobro persuasivo, así como la función sancionatoria tributaria y contravencional relacionadas con los tributos y rentas de monopolio del Departamento de Antioquia.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 561 del Estatuto Tributario, la presente delegación debe ser aprobada por el Superior del Subsecretario de Ingresos por lo que contará con la firma de la Secretaria de Hacienda.

Que en merito a lo expuesto, la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el Director Operativo con código 009 grado 01, NUC 2000007358, Id de planta asignado al grupo de trabajo de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, las funciones de fiscalización, determinación, devolución y cobro persuasivo, así como la función sancionatoria tributaria y contravencional relacionadas con los tributos y rentas de monopolio del Departamento de Antioquia, establecidas en la Ordenanza 41 de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La delegación realizada en el presente acto administrativo comprende la de proferir todos los actos administrativos que se requieran para cada uno de los procesos, tramites y actuaciones incluyendo los recursos de reposición en caso de que procedan.



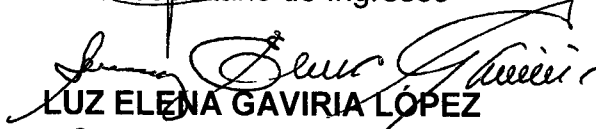
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

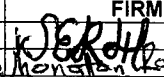
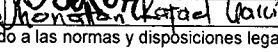
ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir la fecha de su publicación.

Dado en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÁN FELIPE VELÁSQUEZ BETANCUR**  
Subsecretario de Ingresos

  
**LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ**  
Secretaria de Hacienda (e)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	SILVIA ELENA RAMIREZ MOLINA		10/12/2021
Revisó	Jurídica - Despacho Secretaría de Hacienda		20/12/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.